11832

CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Compenso Colectivo, de ámbito estatal, para el sector de helados.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125 de fecha 25 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14654, columna segunda, disposición 11554, con-En la pagina 14654, columna segunda, disposición 115.4, don-de dice: «Resolución de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito es- por la Empresa "Solga, S. A.", de Barcelona», debe decir: «Resolución de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el sector de helados».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11833

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 538.79, promovido por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderando de Industrias Playada de Industrias de 1920 de 1921 d rometalúrgicas y Navales de 29 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenimo. Sr.: En el recurso contenenso-administrativo indinero 538/1979, interpuesto por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de julio de 1977, que resolvió el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra el 11 de junio de 1977, sobre separación de deficiencias en el ascensor de la casa número 35 de la calle de José Antonio, de la ciudad de Vigo, debemos declarar y declarámos la nulidad de la resolución impugnada en el recurso, en cuanto declaró inadmisible, por razón de extemporaneidad, el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Organo provincial, y entrando a resolver sobre el fondo de la cuestión, declaramos que esta última resolución es ajustada a deremo. la que, en consecuencia, confirmamos; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

ficación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del France. del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo Sr Subsecretario

11834

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone e, cumplimiento de la sentencia dictada por la Au-diencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en er recurso contencioso-administrativo número 118/83, promovido por la Asociación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, contra resolución de la Dirección General de In-dustrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmaceuticas de este Departamento de 12 de enero

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1983, interpuesto por la Asociación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, contra resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas de este Departamento de 12 de enero de 1983, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, contra la resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, de 12 de enero de 1983, que desestimó el recurso de alzada entablado contra la que dictó la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas el día 30 de diciembre de 1981, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.* «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recur-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

11835

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 577/79, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), contra resolución de la Dirección General de la contra del contra de la ral de la Énergia de 28 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 577/1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), contra resolución de la Dirección General de la Energía de 28 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Empresa "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A." (FENOSA), contra resolución de la Dirección General de Energía de 28 de mayo de 1979, por la que se estima el recurso de alzada formulado por don Valentín Puga de la Peña contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra de 11 de octubre de 1978 sobre acometida de energía eléctrica, la confirmamos por ser conforme al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

ción y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a pien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

11836

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone il cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/83, promovido por "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A." contra resolución de la Dirección General de la Energia de cesta Departamento de 9 de junto de 1982. este Departamento de 9 de junio de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1983, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 9 de junio de 1982, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi--Fallamos: Que debemos declarar y declarames la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 2/1983 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Minero Siderúrgica de Ponferiada, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre el acuerdo de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energia de León de 16 de noviembre de 1981 y contra el dictado por la Dirección General del mismo Departamento de 9 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior receido en expediente instado por formulado contra el anterior, recaído en expediente instado por "Iberduero, S. A.", sobre condiciones de contratación de energía eléctrica; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.